

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiendo de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de variar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se virán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Plas.

050

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia. continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**EXPOSICION**

Señor: El régimen de año económico para el ejercicio de los presupuestos del Estado, desde 1.º de Julio a 30 de Junio siguiente, fué aplicado en nuestro país sin interrupción, desde la ley de 20 de Junio de 1862. Nada innovó en este punto la de Contabilidad de 1870, y el sistema continuó en vigor hasta que, a partir de 1900, se adoptó el año natural ó civil. Tampoco esta reforma ha producido los frutos de previsión y de orden, ni de intervención eficaz del Parlamento, con que fué concebida. Menos aún lo ha logrado la que se llevó á efecto por ley de 21 de Diciembre de 1918, que instauró de nuevo el año económico, á contar del 1.º de Abril. La historia azarosa y nada ejemplar de este breve periodo de cinco años bastaría, de no existir otras razones, para abandonar una mudanza sin tradición ni arraigo en nuestras costumbres administrativas. Si acaso, pudo entonces alcanzar algún aplauso porque asumió carácter de hábil recurso para sortear dificultades de orden político que entorpecían la aprobación del presupuesto; pero, en verdad, esa ley ha venido encubriendo con apariencias jurídicas una serie de infracciones que, tiene origen inmediato en la ley de 2 de Marzo de 1917, continúa en 1918, prosigue en los primeros meses de 1919, culmina en la implantación del pernicioso sistema de dozavas y se afianza en la llamada fórmula económica de 14 de Agosto de aquel año, que consolidó el desbarajuste financiero de una época en que estuvieron ausentes la fiscalización parlamentaria y aun el obligado respecto al contribuyente. Nada, pues, aconseja el mantener una reforma que ni evitó daños ni puso remedio al desorden económico, que aún tiene en nuestros días repercusiones sensibles.

Uno de los fines primordiales de que depende la apertura del ejercicio, así como la época en que al buen servicio económico del Estado conviene elaborar el proyecto de presupuestos, el de disponer de datos completos, que sirvan de base cierta a la exactitud de las evaluaciones y a la previsión sincera de necesidades colectivas; otro, el de proporcionar a las Cortes tiempo suficiente para un examen reflexivo y profundo. El Gobierno, que no está acuciado por la urgencia de comparecer ante el Parlamento, y tiene expedito el camino y libre su iniciativa, quiere aprovecharla en beneficio exclusivo del país, recogiendo cuantas exigencias de la realidad estime dignas de amparo. Por eso cree servir el anhelo público volviendo á un régimen que, sobre encajar en las prácticas de nuestra Administración, ofrece la posibilidad de ahondar con más reposo en el estudio del presupuesto llevando á él todas las reformas que tiene aprobadas ó pendientes de inmediata resolución.

Fundado en los motivos expuestos, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.  
Madrid 7 de Marzo de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, tendrá principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo periodo de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán también á los presupuestos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

Art. 3.º El Departamento de la Gobernación hará extensivo el régimen á los presupuestos provinciales y municipales, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Art. 4.º El Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de Abril, Mayo y

Junio de 1924, que constituirá un presupuesto independiente.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 68 de 8 Marzo.)

**GOBERNACION**

**Dirección general de Sanidad.**  
**CIRCULAR**

A propuesta de la Comisión nombrada por Real orden de 29 de Febrero último para constituir el escalafón del Cuerpo de Médicos habilitados de baños, y con objeto de que la misma cuente con el mayor número de elementos de juicio para poder cumplir su cometido con todo acierto, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los expresados Médicos, al solicitar su inclusión en el escalafón, acompañen, además de la documentación necesaria que de termina dicha Real orden, una declaración expresando que el que la suscribe jura por su palabra de honor haber desempeñado, personalmente, las direcciones, sustituciones y auxiliares por todas las temporadas balnearias y con carácter oficial en los distintos Establecimientos en que han servido, expresándoles á continuación.

2.º Que en el caso improbable de que aparezca alguna relación jurada en falso, quedará automáticamente sujeto el firmante á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero último sobre Tribunales de honor.

3.º Que esta disposición se publique en la «Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales» de las provincias, remitiendo á esta Dirección un ejemplar de los mismos.

Madrid 8 de Marzo de 1924.—El Director general, F. Murillo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 70 de 10 de Marzo.)

**Segunda sección**

Número 746.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA**

**Anuncio.**

Verificada la recepción de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carre-

tera de Puerto de la Losilla á Yécla, de la que es contratista Don José Ródenas Caballero, proceda la liquidación de las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en el término municipal de Blanca

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicha población á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910. Murcia 4 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 756.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19 803.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don José Valdivia Ruiz, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Febrero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Trinidad, de mineral de lignito, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Ramba del Cárcabo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón dos metros al Este, ocho y medio Sur, de una labor aterrada que debió ser una trancada situada en la margen izquierda de la Ramba del Cárcabo y falda Sur del Cerro de los Gargantones, y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª Norte, 300; 2.ª á 3.ª, Oeste, 400; 3.ª á 4.ª Sur 500; 4.ª á 5.ª Este 400, y 5.ª á 1.ª Norte, 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Marzo de 1924.—Por autorización, Luis Arrojo.

Tercera sección

Número 2.665.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

Segundo trimestre de 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año 1923 24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber.

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	13.267	06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	156.929	29
<b>Cargo.</b>	170.196	35
Data por pagos verificados en igual trimestre.	154.815	75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	15.380	60

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

Capítulos	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Cts.		
<b>INGRESOS</b>				
1—Rentas.				
2—Portazgos y barcajes.				
3—Donativos, legados y mandas..	155.084	16	138.835	66
4—Repartimiento.				
5—Instrucción pública.				
6—Beneficencia.	18.084	58	16.079	27
7—Ingresos extraordinarios..				
8—Arbitrios especiales.				
9—Empréstitos.				
10—Enajenaciones..				
11—Resultas.	22.873	93	1.908	03
12—Ampliación.				
13—Movimientos de fondos ó suplementos.				
14—Reintegros.	276	22	166	33
15—Valores fuera de presupuesto.				
<b>Cargo.</b>	196.318	89	156.929	29
			353.248	18

PAGOS

1—Administración (A Personal.... provincial... (B Material . . .	21.814	12	14.552	93	36.367	05
2—Servicios generales.	982	12	1.353	04	2.335	16
3—Obras obligatorias.	5.390	44	8.813	96	14.204	40
4—Cargas.	4.726	23	1.875	82	6.602	05
5—Instrucción pública.	2.623	51	1.892	90	4.516	41
6—Beneficencia.	124.746	34	118.549	50	243.295	84
7—Corrección pública.	556	48	290	40	846	88
8—Imprevistos.			625	25	625	25
9—Nuevos establecimientos..						
10—Carreteras..	547	38	364	92	912	30
11—Obras diversas . . . . .						
12—Otros gastos.	3.619	81	3.015	21	6.635	02
13—Resultas.	18.045	40	3.481	82	21.527	22
14—Ampliación.						
15—Movimiento de fondos ó suplementos.						
16—Devoluciones.						
17—Valores fuera de presupuesto.						
<b>Data.</b>	183.051	83	154.815	75	337.867	58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murcia a 4 de Octubre de 1923.—El Depositario, Antonio Fontes.

Contaduría de Fondos Provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Murcia a 10 de Octubre de 1923.—El Contador, José García Villalba.

—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Cuarta sección.

Número 843.

Edicto.

Don Federico Torres Simó, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la Base Naval de Cartagena é instructor del exhorto dimanante de causa que se incoa en Melilla, para averiguar las responsabilidades á que hubiere lugar con motivo de la rendición de Dar-Quebdani, ocurrida en Julio de 1921.

Usando de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito y llamo a Domingo Munuera, residente en Cartagena (Murcia), que en la fecha arriba indicada prestaba servicio como artillero en la posición referida, para que con la urgencia posible comparezca ante el Juzgado permanente de esta Plaza, con el fin de prestar declaración en dicho exhorto, simplemente como testigo, designado por el defensor de que se procesa, y, cuyo Juzgado, tiene su residencia oficial en el Cuartel del Rey; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 22 de Febrero de 1924.—Federico Torres.

Número 398.

Don Benito Chereguini y Buitrago, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de San Pedro de Pinatar, Juez instructor del mismo, y del expediente de hallazgo de un torpedo automóvil en aguas de isla Grasa por el patrón Leandro Blázquez.

Hace saber: Que en cumplimiento á lo prevenido, se anuncia el citado hallazgo el cual tiene las marcas siguientes:

Arsliong Steel: (I. V. T. W. C.—41. Ho—Bonganci in Salt.

Water: [—=1.025 +—60 (l) mhen charged with 74 Ciss. ni of an wit. 1.600 Ciss. presuse. Speed To 1.000 yards. 27 1/4 Knats AE 60 (l) F.»

Las personas que pretendían alegar derecho alguno sobre el citado torpedo, lo harán provistos de los documentos en que lo funden ante este Juzgado en el plazo de treinta días á partir de la fecha de este edicto. De no hacerlo así, perderán todo derecho y se proveerá con arreglo á lo mandado.

Pinatar 4 de Febrero de 1924.—Benito Chereguini.

Sexta sección

Número 737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

2.ª Sección de recluta.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de

que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verificquen.

Murcia 29 de Febrero de 1924.—El Presidente de la 2.ª Sección, López Ambit.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocida.

Antonio Aviles Salmorón, de Juan y Dolores.

Manuel Areu Almagro, de Juan y Enriqueta.

Pedro Aguilar Martí de Consolación.

José Agudo Martínez, de José y Consolación.

Pedro Aguilar Muelas.

José Antonio Requena Alvarez, de Francisco y Dolores.

Gerónimo B. utista Hernández, de Gerónimo y Carmen.

José Bernal Sánchez, de Salvador y Maravillas.

Antonio Castillo Campuzano, de Dolores.

José Coll Abaladejo, de Juan y Angeles.

Pedro Celdrán Bartomeo, de Andrés y María.

Antonio Cabrero Garcia, de Miguel y Remedios.

José María Conesa Garcia, de Soledad.

Francisco Díaz Miñano, de Vicente y Lucía.

José Egea Méndez, de José y Gregoria.

Eusebio Fernández Molina, de José y Dolores.

José Fernández Pérez, de Fulgencio y Juana.

Antonio Franco Hernández, de José y Carmen.

José Pérez Navarro, de José é Isabel.

Francisco Ferre Sánchez, de Francisco y Carmen.

Eusebio Fernández Molina, de Antonio y María.

Monserrate Ferre Torrot, de José y Rosario.

Pedro Gómez López, de Pedro y Josefa.

Francisco Garrido Tornel, de Miguel y María.

Francisco Garcia Bolando, de Fulgencio y Josefa.

Juan Garcia Ruiz, de Juan y Fuensanta.

José Garcia Contreras, de Antonio y Celestina.

Valentin Jiménez Ros.

José Jiménez Almansa, de Cristóbal y María.

Domingo Guerrero López.

Pascual Jiménez Fernández, de Pascual y Rosario.

Antonio Hernández Navarro.

Eugenio Hernández Molina, de Juan José y Dolores.

Juan Juan Guillermo, de Juan y Dolores.

Ramón López Martínez, de Ramón y Encarnación.

Manuel López Manresa, de José y María.

Gaspar López Martínez, de Dolores.

Gerónimo Laborda Cordero, de José Antonio y Dolores.

Antonio Lacárcel Torres, de Antonio y María Rosario.

Francisco Lorente Ferrán, de Angeles.

Manuel López López, de Manuel y Antonia.

José Martínez Campo, de Miguel y Dolores.

José Marín Aguilar, de Pedro y Antonia.

José Manzanera del Valls, de Antonio y Encarnación.  
 Feliciano Mateo Castillo.  
 Juan Muñoz Pérez, de Manuel y Asunción.  
 Juan Muñoz Pujante, de Manuel y Encarnación.  
 Manuel Moreno Sierra, de Antonio y Dolores.  
 Francisco Nicolás Torrano, de Francisco y Josefa.  
 Francisco Orenes Hernández, de Francisco y Rosario.  
 Felipe Perea Ros, de Juan y Dolores.  
 Antonio Ruiz Santos.  
 Francisco Romero Sánchez, de Francisco y Eduvigis.  
 Antonio Rochell Hidalgo, de José y Juana.  
 Andrés Ruiz Funes, de José y Rosa.  
 Joaquín Sánchez López, de Juan y María.  
 Germán Sánchez Molina, de Germán y Encarnación.  
 Juan Saura García, de Salvador y Dolores.  
 Juan Sánchez Frutos, de José y Josefa.  
 Antonio Torres García, de Santiago y Concepción.  
 Eduardo Villarueva Escobar, de José y Concepción.  
 Juan Vera Sánchez, de Francisco y Carmen.  
 Antonio Valencia Romero.  
 Murcia 29 de Febrero de 1924.—  
 El Presidente de la 2.ª Sección, López Ambit.

Número 298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Don Bartolomé Ferro Tallarín, Presidente de la 4.ª sección de Recruta de este Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta 4.ª sección de Recruta para el reemplazo del Ejército del corriente año, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley de Quintas, se les requiere por medio del presente edicto, así como a sus padres, tutores ó personas de quienes dependan para el día 10 de Febrero próximo a las nueve de su mañana, comparezcan en este Ayuntamiento ó ante los Consulados del punto donde tengan su residencia en el extranjero y si la tienen en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, a fin de dar exacto cumplimiento a los artículos 100, 108 y 109 de la mencionada Ley, quedando para el caso de no comparecer a los mencionados actos, apercibidos de ser declarados prófugos y sujetos a las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Cartagena 1.º de Febrero de 1924.

—B. Ferro.

## Mozos que se citan.

Alfonso Martínez Carrión  
 Francisco Clemente Martínez  
 Rafael Pagán Muela  
 Diego Clemente García  
 Antonio Morenillo Marín  
 Juan Bautista León Palacio  
 Angel Caballero Guillén  
 José Martínez Hernández  
 Salvador López Cañavate  
 Francisco Sánchez de la Vega  
 José Rodríguez Campos  
 Francisco Herrera Barrachina  
 Gaspar Noguera Fernández  
 Juan Guillén López  
 Angel García Peralta  
 Diego Hernández Bruno  
 Manuel Ramírez Castillo

José Fuentes García  
 Andrés García Bernal  
 Manuel Bocanegra Morales  
 Domingo Martínez Ruiz  
 Manuel de San Isidro Martínez  
 Francisco Gómez Nieto  
 Francisco Durán López  
 Antonio Díaz Campos  
 Juan Rubio García  
 José Martínez López  
 Fulgencio Benal Sánchez  
 Ginés García Mula  
 Joaquín Martínez Izquierdo  
 Gabriel Fial González  
 Salvador Méndez García  
 Salvador García Hernández  
 Pedro Cecilia Muñoz  
 Andrés Fausto Ramos  
 Pedro Bautista Bautista  
 Enrique del Moro Genesí  
 Antonio Reche Pallarés  
 José Pérez Gironés  
 Fulgencio Martínez Abellán  
 Carmelo Clares Guillamón  
 Angel Campos Ruiz  
 Juan Mulero Aliaga  
 Manuel Bautista González  
 Salvador Navarro Casado  
 Abelardo Carrión Nicolás  
 Antonio Blázquez de la Cal  
 Francisco Pérez Segado  
 Manuel Martínez Morales  
 Francisco Campoy Alcofías  
 Salvador González Manresa  
 Ignacio Zapata Albaladejo  
 Pedro Segado García  
 Salvador Avilés Sánchez  
 Fernando Zamora Martínez  
 Angel Rosique Sánchez  
 Juan Juan Cano  
 Antonio Quintero Egea  
 José Conesa Conesa  
 Juan Soto Sevilla  
 Antonio Ferri Manzanares  
 Francisco López Juárez  
 Joaquín Salas Soto  
 Miguel Díaz Navarro  
 Eugenio Tardieu Mancy  
 Blas Vivanco Cerezuela  
 José Gil Megías  
 Juan Soto Baños  
 Francisco Zamora Martínez  
 José Sánchez López  
 Enrique Rosas Estapé  
 José García Bans  
 Alfonso Sanchez Cánovas  
 José Torres López  
 Antonio Soriano Hernández  
 Antonio Gambín Ros  
 José Cabezos Medina  
 Francisco Roca Gutiérrez  
 Andrés Romera Olivares  
 Salvador Egea Caballero  
 Juan Martínez García  
 Francisco García Ros  
 José Lamina Martín  
 Agustín Beranguer Belsa  
 Trinidad Soler Hernández  
 José Ruiz Pérez  
 Domingo Nicolás Cervantes  
 Antonio Oller López  
 Julián Pérez Usuriaga  
 Fermín Guillén Medina  
 Ramón León Martínez  
 Salvador Manzanera Sarabia  
 Juan Giménez Ruiz  
 Juan Martínez Abellán  
 Joaquín Campos Ruiz  
 Ginés Solano López  
 Juan Sánchez Cortés  
 Angel López Cerezuela  
 Manuel Otón Roquera  
 Francisco Martínez Giménez  
 Francisco Alcaraz Díaz  
 José Pérez Rentero  
 Fernando García Soriano  
 Andrés Zaragoza Nicolás  
 Manuel Martínez Sánchez  
 Pedro Garrido Montoya  
 Andrés Tomás García  
 José Sánchez López  
 Juan Molina Garrido  
 Antonio Cervantes Durán  
 Juan Baños Soto  
 Diego Otón Moreno  
 Juan Madrid Llano  
 Ginés Martín Martínez  
 Lorenzo Cesáreo González  
 José Illán García  
 Vicente García Sáez

Lorenzo Martínez González  
 Juan Deliche Ramírez  
 José Antonio Prieto Riquelme  
 Andrés Castillo Roman  
 Alfonso García Martínez  
 Diego Otón Moreno  
 Angel Martínez Agüera  
 José Conesa Conesa  
 Vicente Berlanga García  
 Andrés Zaplana Fernández  
 Ginés Martínez Sarabia  
 Aurelio Villaplana Ruiz  
 Antonio Díaz Campos  
 Juan Pérez Moreno  
 Antonio García Agüera  
 José Céspedes Martínez  
 Ginés Garre Martínez  
 Gabriel García Martínez  
 José Escarbajal Pérez  
 Pedro Sevilla Sánchez  
 José Mengual Belda  
 Teodoro López Muñoz  
 Juan Moreno Martínez  
 Francisco de San Isidoro Laiseca  
 Antonio Martínez Mengual  
 Eduardo Mijares Miralles  
 Manuel Celdrán Lorente  
 Antonio Vera González  
 Bartolomé Alonso Victoria  
 Pedro Navarro Heredia  
 Pedro López Fuentes  
 Juan Méndez Soriano  
 José Ruiz Espejo  
 Miguel Gallego Sastre  
 Salvador Ballester Franco  
 Luis Vidal López  
 José Peña Adrover  
 Agustín Baños Bermejo  
 José Pérez Bayo  
 Antonio Bernal Díaz  
 Patricio Pérez Ardil  
 Martín González Mulero  
 Asencio Bernal Navarro  
 Adolfo Bernal García  
 Salvador Navarro Montoya  
 Antonio Franco Segado  
 Antonio Navarro Noguera  
 Juan López Imbernón  
 José Méndez Vera  
 José Pagán García  
 Fulgencio Aguado Díaz  
 Rafael Perelló García  
 Diego García Ponce  
 Enrique Herrera García  
 Sebastián Conesa García  
 José Ros Agüera  
 José Cuadrupán Miranda  
 José Sagreguillo Cano  
 Julio Sánchez Díaz  
 Pedro Castalle Jordán  
 Joaquín Carrasco Martínez  
 Antonio Domenech López  
 Juan Cabas Martínez  
 Francisco Vicente Reverte  
 Eduardo Nieto Pérez  
 Nicolás Sáez Martínez  
 Antonio Jara Celdrán  
 Francisco Cervantes Ruiz  
 José Peralta Rives  
 Pedro Romero Mateo  
 Sebastián Sánchez Soto  
 Serafín Zamora Olmos  
 Simón Blaya Ros  
 Félix Díaz Vera  
 Domingo Rueda Cervantes  
 Vicente Hernández Ortega  
 Asencio Martínez Soto  
 José Martínez Espejo  
 Antonio Hernández Hernández  
 Andrés Martínez Soler  
 José Martínez Escolar  
 José Carrión Madrid  
 Ricardo Sánchez Campos  
 Alonso Galindo Alvarez  
 Enrique del Moro Galaen  
 Angel Mateo Peñalver  
 José Conesa García  
 Joaquín Martínez Agüera  
 Antonio Caparrós Solano  
 José Martos Zapata  
 Andrés Martínez García  
 Julio Angosto García  
 Angel Soto Díaz  
 Antonio Zaragoza Ortega  
 Pedro Sánchez Casas  
 José López Sacristán  
 Antonio Gallego Ruiz  
 Enrique Galler Parles  
 José Zaplana Vergara  
 Antonio Añor García

José Rodríguez Domenech  
 Pedro Tudela Vidal  
 Gabriel García García  
 Francisco Martínez Tria  
 Joaquín Moya Perelló  
 Francisco Hernández Asencio  
 Pedro Blaya Nieto  
 José Nieto Saura  
 Ramón Fernández Hernández  
 Mariano García Sánchez  
 Sebastián Fernández Santiago  
 Pedro Martínez Martínez  
 Francisco Nieto Martínez  
 Serafín Muñoz Conesa  
 Sebastián Conesa Muñoz  
 Sebastián Fernández Meroño  
 Joaquín Navarro Otón  
 Gerónimo Solano Sevilla  
 Abelardo Ros Sánchez  
 Alfonso Pedreño Martínez  
 José Sánchez Ros  
 Juan Ortiz Conesa  
 Pedro Rosique Sánchez  
 Juan Soto Martínez  
 Vicente Hernández Ortega  
 José Paredes García  
 Juan Moreno Soler  
 Alfonso Pérez Conesa  
 Aurelio Yepes Cerezuela  
 Asencio Bernal Navarro  
 Miguel Navarro Díaz  
 Gaspar Noguera Fernández  
 Pedro Escolar Martínez  
 Juan Moreno Tudela  
 Ginés Pérez Agüera  
 José Madrid Ortega  
 Juan García Agüera  
 Crispulo Egea Paredes  
 Pedro García Martínez  
 Emilio Pedreño Martínez  
 Pedro García Sevilla  
 José Madrid Belda  
 Julián Pérez Nieto  
 Agustín Aranda Sánchez  
 Fernando Nieto Martínez  
 Trinidad Bernal Hernández  
 Pedro Blaya Nieto  
 Fermín Hernández Méndez  
 Domingo Madrid Martos  
 José Pedreño Hernández  
 Bartolomé Martínez Ros  
 Joaquín Sánchez López  
 Salvador Díaz Andreu  
 Fulgencio Díaz Manuel  
 José Solano Solano.  
 Félix Díaz Vera.  
 Domingo Solano Pérez.  
 Juan Ros Díaz.  
 Manuel Agüera Navarro.  
 Julio García Ros.  
 Pedro Díaz Díaz.  
 Pedro Díaz Díaz.  
 Francisco Lorente Blaya.  
 Antonio Díaz Soto.  
 Nicolás Díaz Soto.  
 Antonio Ortega Díaz.  
 Pedro Balanza Agüera.  
 Alfonso Martínez Moreno.  
 Cayetano Pagán Solano.  
 Fernando Pérez Martínez.  
 Joaquín Pérez Agüera.

Número 766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que a los diez días naturales siguientes al de aparecer inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre sacrificio de reses en el Matadero público, inspección de carnes y venta de pescados, destinados al consumo de esta localidad, durante el año económico de 1924 á 1925, por el tipo de licitación de diez mil pesetas y consignación al pliego de condiciones económico-administrativos aprobado por el Exce-

lentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Febrero próximo pasado, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si quedase desierta esta subasta, se celebrará la segunda sin nuevo aviso á las setenta y dos horas siguientes, por el mismo tipo y condiciones y en igual sitio y hora.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en el indicado acto.

Jumilla 5 de Marzo de 1924.—El Alcalde accidental, Romualdo Muñoz.

Número 777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA DE SEGURA

Parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción.

Don Ramón Lozano González, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, á completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará á las ocho y terminará á las doce del día 9 del mes actual, en el local Salón de Actos de la Casa Consistorial, constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molina de Segura 3 de Marzo de 1924.—Ramón Lozano.

Número 798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Don Modesto Abellaneda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1924-25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir

cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pliego 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Modesto Abellaneda.

Número 855.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Félix Montiel Chichoné, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez García, de Antonio y María, de 52 años de edad, casado con Francisca Tudea Bustos, vecino que fué de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle y si fuese en el extranjero ante el Consulado esp. en fines relativos al servicio militar de su hijo.

Aguilas 22 de Febrero de 1924.—F. Félix Montiel.

Número 801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don José Grau Payá, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio económico 1924-25, que da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones pertinentes, en el bien entendido, de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Yecla 10 de Marzo de 1924.—José Grau.

Número 765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA

Don Migue. Lara López, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría para examen y reclamaciones; por el término de diez días, cuyo respectivo plazo se contará desde el día siguiente al en que aparezcan en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio.

Archena 28 de Febrero de 1924.—Miguel Lara.

Número 779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI

Edicto.

Don Manuel Hurtado Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiendo sido

formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1924-25, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Ceuti 6 de Marzo de 1924.—Manuel Hurtado.

Octava seccion.

Número 720.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DEL NORTE

Requisitoria.

Mata Martínez Francisco, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, profesión cabrero, de 27 años, natural de Orihueña (Alicante), domiciliado últimamente en Alcantarilla, extramuros, procesado por hurto, sumario núm. 271 de 1919, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alicante 25 de Febrero de 1924.—José Pozuelo.—El Secretario, P. H., Platón Fernández Ruiz.

Número 884.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Don Antonio Moreno Sánchez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Manuel Espejo Martínez, vecino que fué de Campo-Nubla (Cartagena), de donde se marchó hace unos diez ó doce años, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde el siguiente en que se publique el presente en el *Boletín Oficial*, para prestar declaración en el sumario núm. 110 de 1918, que se instruye en este Juzgado sobre falsedad.

Y para que sirva de citación en forma al testigo Manuel Espejo Martínez, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión á veintidós de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Moreno.—El Secretario, Francisco Garcerán.

Número 700.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un hombre como de unos cincuenta años de edad, bajo de estatura, delgado, pelo semicanoso castaño, usa barba y bigote, algo pecoso y que vestía pantalón color kaki y otro pantalón negro, calcetines color plomo, un alparate blanco, una chaqueta color kaki, un chaleco oscuro y un camisor blanco, todo ello muy sucio y dete-

riorado, cuyo sujeto imploraba la caridad pública en la villa de Alcantarilla á primeros de Diciembre último, y declara ser de Vélez-Rubio, el cual fué encontrado muerto el día trece de dicho mes en la referida villa á consecuencia de pleuro-pneumonia unilateral del lado derecho, al parecer crónica, y cuyos parientes comparecerán ante este Juzgado en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de Almería y Murcia, al objeto de que presten declaración en el sumario que con el número doscientos cuarenta y siete del año mil novecientos veintitrés, se instruye en este Juzgado por muerte de dicho desconocido, y para ser instruidos en forma del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Manuel Costa y Farinas.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

ANUNCIOS.

ELECTRA TOTANERA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según disponen los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de los Estatutos sociales, acordó celebrar Junta general ordinaria de accionistas, el Domingo 30 de Marzo actual á las tres de la tarde en el salón cinematográfico conocido con el nombre de «Salón Rosa».

Para acreditar el carácter de accionista y poder asistir á esta Junta, será requisito indispensable haber depositado en esta sucursal del Banco Internacional de Industria y Comercio, antes del citado día 30, las acciones que cada uno posea, sirviéndole de resguardo de aquellas para determinar el número de votos de cada concurrente.

Totana 12 de Marzo de 1924.—Por la «Eléctrica Totanera», El Presidente del Consejo de Administración, José Cayuela.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministras de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.